



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

75

BUENOS AIRES, 20 ABR 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11227834-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 30 de septiembre del 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

75

fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTICULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: **75**


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

75

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2023, hasta el 30 de abril de 2023.

1- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por persona:

Capataz a caballo.....	9.316,04
Peón a caballo.....	7.312,13
Carrero sin elementos de trabajo.....	8.190,58
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	10.529,69
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) KILÓMETROS por persona	52,32

2- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, por persona que tenga elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:

Capataz.....	\$ 1.450,05
Resero.....	\$ 736,94
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	\$ 3.076,11

3- LOCALES DE REMATES – FERIAS ESPECIALES: A CAMPO, POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO, POR DÍA Y/O MEDIODÍA:

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 12.056,27	\$ 7.141,56
Clasificador.....	\$ 8.981,65	\$ 4.632,28
<u>Pistero</u>	Por día	Por medio día
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	\$ 1.279,15	\$ 767,94



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

75

	Por día	Por medio día
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 10.225,73	\$ 5.903,67
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 7.863,57	\$ 4.745,04
Peón a pie.....	\$ 7.863,57	\$ 4.745,04
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 9.321,48	\$ 6.025,81

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar bajo el concepto de bonificación especial por cada asado de la mañana la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00), y por almuerzo la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.320,00). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Personal mensualizado:


Peón general.....	\$ 136.606,33
Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos. En tales casos, el jornal tendrá un recargo de:P	
Bajo la lluvia.....	\$ 1.250,93
Terreno en mal estado.....	\$ 1.013,17

4- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 22,38	\$ 26,27
Yeguarizos.....	\$ 26,27	\$ 33,82
Lanares.....	\$ 17,90	\$ 21,45
Porcinos.....	\$ 17,90	\$ 21,45

5- LOCALES DE EXPOSICIÓN:

	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 6.452,31	\$ 3.609,86
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	\$ 8.250,92	\$ 5.156,65
Serenos.....	\$ 9.110,36	\$ 5.499,60


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

75 |

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023.

1- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por persona:

Capataz a caballo.....	\$ 10.092,38
Peón a caballo.....	\$ 7.921,48
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 8.873,13
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	\$ 11.407,17
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) KILÓMETROS por persona	\$ 56,68

2- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, por persona que tenga elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:

Capataz.....	\$ 1.570,89
Resero.....	\$ 798,36
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	\$ 3.332,45

3- LOCALES DE REMATES – FERIAS ESPECIALES: A CAMPO, POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO, POR DÍA Y/O MEDIODÍA:

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 13.060,96	\$ 7.736,69
Clasificador.....	\$ 9.730,12	\$ 5.018,30
<u>Pistero</u>	Por día	Por medio día
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	\$ 1.385,75	\$ 831,93

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

75 1

	Por día	Por medio día
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 11.077,87	\$ 6.395,64
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 8.518,87	\$ 5.140,46
Peón a pie.....	\$ 8.518,87	\$ 5.140,46
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 10.098,27	\$ 6.527,96

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar bajo el concepto de bonificación especial por cada asado de la mañana la suma de PESOS NOVECIENTOS DIEZ (\$ 910,00), y por almuerzo la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 1.430,00). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Personal mensualizado:


Peón general.....	\$ 147.990,19
Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos. En tales casos, el jornal tendrá un recargo de:P	
Bajo la lluvia.....	\$ 1.355,17
Terreno en mal estado.....	\$ 1.097,60

4- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 24,24	\$ 28,46
Yeguarizos.....	\$ 28,46	\$ 36,63
Lanares.....	\$ 19,39	\$ 23,24
Porcinos.....	\$ 19,39	\$ 23,24

5- LOCALES DE EXPOSICIÓN:

	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 6.990,00	\$ 3.910,69
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	\$ 8.938,50	\$ 5.586,37
Serenos.....	\$ 9.869,56	\$ 5.957,90


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

75

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2023.

1- ARREOS A LARGA DISTANCIA:

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por persona:

Capataz a caballo.....	\$ 10.868,72
Peón a caballo.....	\$ 8.530,82
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 9.555,67
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	\$ 12.284,64
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) KILÓMETROS por persona	\$ 61,04

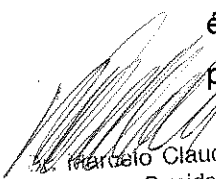
2- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, por persona que tenga elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:

Capataz.....	\$ 1.691,73
Resero.....	\$ 859,77
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	\$ 3.588,79

3- LOCALES DE REMATES – FERIAS ESPECIALES: A CAMPO, POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO, POR DÍA Y/O MEDIODÍA:

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 14.065,65	\$ 8.331,82
Clasificador.....	\$ 10.478,60	\$ 5.404,32
<u>Pistero</u>	Por día	Por medio día
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	\$ 1.492,35	\$ 895,93


 Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

75

	Por día	Por medio día
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 11.930,02	\$ 6.887,62
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 9.174,17	\$ 5.535,88
Peón a pie.....	\$ 9.174,17	\$ 5.535,88
Rondadores por noche con caballo.....	\$ 10.875,06	\$ 7.030,11

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar bajo el concepto de bonificación especial por cada asado de la mañana la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 980,00), y por almuerzo la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 1.540,00). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Personal mensualizado:

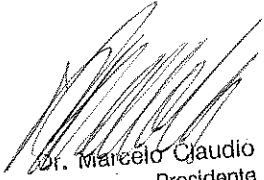
Peón general.....	\$ 159.374,05
Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos. En tales casos, el jornal tendrá un recargo de:	
Bajo la lluvia.....	\$ 1.459,42
Terreno en mal estado.....	\$ 1.182,03

4- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 26,11	\$ 30,65
Yeguarizos.....	\$ 30,65	\$ 39,45
Lanares.....	\$ 20,89	\$ 25,03
Porcinos.....	\$ 20,89	\$ 25,03

5- LOCALES DE EXPOSICIÓN:

	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 7.527,70	\$ 4.211,51
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	\$ 9.626,08	\$ 6.016,09
Serenos.....	\$ 10.628p75	\$ 6.416,20


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario